

Gracias. Gracias.

La fuente fundamental de financiación de la seguridad social es la cuota que corre a cargo de los empresarios en las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de los empresarios y los trabajadores en las restantes contingencias. La razón de ser de esta diferencia está en que en el accidente se asegura un riesgo del empresario, el riesgo de tener que hacer frente a las consecuencias de un siniestro ocurrido en su empresa, la responsabilidad del cual se atribuye por la ley al empresario. La cuota se determina por la cantidad de dinero que se puede tener en la cuenta de los empresarios. Aplicando un porcentaje que se llama tipo a la base de cotización,

La base de cotización en España ha tenido una evolución zigzagueante. Desde 1972 se viene intentando que la base de cotización esté constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que tenga derecho a percibir el trabajador. Así sucede con un límite que luego veremos en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en desempleo. Pero en el resto de las contingencias se ha hecho muy difícil implantar esa medida por su elevadísimo coste. De ahí que el sistema actual consista en la cotización sobre el salario real. Pero con un tope mínimo.

y un tope máximo según cada categoría profesional. Estos topes o bases mínimas y máximas de cotización se fijan periódicamente por decreto del gobierno. El decreto actualmente vigente es el 133.981 de 23 de enero publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 de enero del presente año. Según ese decreto existen 12 grupos de categorías profesionales y cada trabajador naturalmente ha de estar incluido en una de ellas. Van desde los ingenieros y licenciados a los que se han incluido en el boletín oficial a los trabajadores menores y a los que se han incluido en el boletín oficial. Van desde los ingenieros y licenciados a los que se han incluido en el boletín oficial a los trabajadores menores y a los que se han incluido en el boletín oficial.

de 17 años, pasando naturalmente por los peritos y ayudantes titulados, jefes administrativos y de taller, ayudantes no titulados, oficiales administrativos, subalternos, auxiliares administrativos, oficiales de primera y segunda, oficiales de tercera y especialistas, peones y trabajadores de 17 años. En cada categoría, como digo, se fija una base mínima y una base máxima. Por poner algún ejemplo, la base mínima de un ingeniero es de 43.680. Y la máxima de 140.460 pesetas.

una y otra cantidad mensual. La base mínima de un peón coincide lógicamente con el salario mínimo y su base máxima se establece en 2.525 pesetas diarias. Como acabo de decir, de este sistema se exceptúan los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el desempleo en que la cotización se efectúa sobre los salarios reales. Pero estos salarios reales tienen a efectos de cotización un tope que juega con carácter general en la seguridad social y que está en la actualidad fijado en 120.390 pesetas mensuales. En este caso, el salario mínimo de un peón coincide en 2.525 pesetas diarias. Como acabo de decir, de este sistema se exceptúan los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el desempleo en que la cotización se efectúa sobre los salarios reales. Pero estos salarios no son iguales. En este caso, el salario mínimo de un peón coincide en 2.525 pesetas diarias. Pero estos salarios no son iguales. En este caso, el salario mínimo de un peón coincide en 2.525 pesetas diarias. Como acabo de decir, de este sistema se exceptúan los accidentes de trabajo y enfermedades

profesionales y el desempleo en que la cotización se efectúan sobre los salarios reales. Como acabo de decir, de este sistema se exceptúan los accidentes de trabajo y enfermedades

Si bien en los meses en que se perciben las pagas extraordinarias, ese tope se amplía hasta el doble de su cuantía. Aunque tradicionalmente estaban excluidas del cómputo de las bases de cotización las horas extraordinarias, desde el Real Decreto 82.979 de 19 de enero quedaron sujetas a cotización y así lo mantiene el citado vigente Decreto 133.981 de 23 de enero. Pero no se computan a los efectos de determinar la base de cotización. La base reguladora de las prestaciones. Determinadas así las bases de cotización,

a nuestro sistema de la seguridad social, a esas bases se aplican los tipos y, consiguientemente, se determina la cuota. El tipo de cotización está fijado en el 33,10%, del que el 28,14% lo será a cargo del empresario y el 4,96% a cargo del trabajador. Para esa cotización adicional, por horas extraordinarias a que acabamos de aludir, el tipo está fijado en el 14%, del que el 28,14% lo será a cargo del empresario. El 12% corre a cargo del empresario y el 2% a cargo del trabajador.

Insisto en que del sistema que se acaba de explicar están excluidos los accidentes de trabajos y enfermedades profesionales y el desempleo en que la cotización se establece sobre salarios reales. Para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales rige una tarifa de primas que el gobierno revisa periódicamente y que está actualmente fijada por el decreto 2930-1979 de 29 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 8 de enero de 2019. La tarifa está, como es lógico, en función de la peligrosidad del trabajo y es consiguiente.

variadísima. Oscila entre el 0,90% de los estudios y laboratorios fotográficos, a un 13% en las minas, a un 15% para el personal de vuelo o al 18% cuando se emplean cohetes. Por fin, para el desempleo, la cuota es el 4%, del cual el 3,48% corre a cargo de la empresa y el 0,52% a cargo de los trabajadores. En síntesis, pues, la cuota del desempleo, el tipo de cuota del desempleo es el 4%, el de las contingencias comunes el 33,10%, el accidente según tarifa va del 0,90% al 18%,

Y junto a esas cuotas se recaudan también la correspondiente al Fondo de Garantía Salarial íntegramente a cargo de los empresarios del 0,50% y la de formación profesional del 0,80%. En total, pues, las cuotas a la seguridad social se calculan con un tipo del 39,30% al 56,30% según naturalmente la tarifa de accidentes, de lo cual el 33,69% al 50,69% siempre según la oscilación de la tarifa de accidentes lo paga el empresario, y el 33,69% al 50,69% siempre según la oscilación de la tarifa de accidentes lo paga el empresario, y el 35,61% corre siempre a cargo del trabajador. Dicho de otra manera, de cada 100 pesetas de salario, el trabajador percibe 94,6% de la tarifa de accidentes.

39 y el empresario debe abonar 133,69 o 150,69 en función una vez más de la tarifa de accidentes de trabajo.